

Bogotá D.C., 19 octubre de 2020

Respetado

FRANCISCO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

Asunto: Ambiente de intimidación contra la prensa por la investigación penal a Diana Díaz.

Durante veinticuatro años la labor de la Fundación para la Libertad de Prensa -en adelante FLIP- ha sido y siempre será la de aportar, desde un enfoque independiente pero constructivo, a que el Estado colombiano esté sintonizado con los más altos estándares de libertad de expresión y que el periodismo colombiano cuente con las garantías que debe procurar el Estado.

La Fiscalía General de la Nación debe actuar con sujeción a los valores y principios constitucionales sobre los cuales se funda el Estado Social de Derecho. Le corresponde garantizar en sus procedimientos el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la recta administración de justicia (arts. 29 y 229 de la C.P.), la libertad de prensa (art. 20) y la reserva de la fuente (art.74). En razón a ello, su despacho debe impartir las directrices a nivel institucional para que las investigaciones cumplan con estos mínimos y apliquen los estándares internacionales en materia de libertad de expresión y libertad de prensa.

Expuesto lo anterior, resulta necesario expresarle nuestra más alta preocupación frente al ambiente de miedo y autocensura que puede generar el inicio o avance de investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación en contra de periodistas, fuentes, medios de comunicación y colectivos que hacen uso de su libertad de expresión para informar u opinar sobre asuntos de interés público.

En particular, es de extrema gravedad que en la investigación en contra de Diana Díaz, quien denunció un caso de censura en el sistema de medios públicos de Colombia, se valga de mecanismos ilegítimos, innecesarios, injustificados y desproporcionados. Desde nuestra defensa de la libertad de expresión y como sociedad civil nos resulta imposible entender estos actos de una manera distinta a la de intimidar a la fuente que se ha expuesto por denunciar irregularidades y también a nosotros, a la Fundación para la Libertad de Prensa, en su propósito de defenderla.

Por lo anterior manifestamos lo siguiente:

Frente a la audiencia de imputación de cargos a Diana Díaz por el delito de ‘Utilización de asunto sometido a secreto o reserva’.

Imputar cargos a una fuente que se atrevió a denunciar irregularidades es actuar contrario a estándares internacionales sobre protección de denunciantes. Los mecanismos legales y penales no deben ser utilizados para acosar e intimidar a personas, que como Diana Díaz, se atrevieron de buena fe a entregar información sobre acciones irregulares que ocurrían en la institución pública en la que trabajaba.

Vale la pena insistir que el Estado colombiano está en la obligación de proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad e integridad. En este sentido, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión en conjunto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señalaron que *“los denunciantes (“whistleblowers”) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente a sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe”*¹.

En marzo de 2019, Juan Pablo Bieri denunció a Diana Díaz ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva (Art. 419 del Código Penal), acusándola de ser quien habría grabado y divulgado la reunión en la que él había participado y en la que se tomó la decisión arbitraria de sacar de la parrilla de programación de Señal Colombia el programa Los Puros Criollos.

Tras un año de inactividad de la investigación penal, esta se retomó recientemente y desde entonces se ha caracterizado por adoptar medidas intimidatorias agresivas e invasivas. El pasado lunes 5 de octubre, Diana Díaz fue interrogada sobre la reunión del 6 de diciembre de 2018, en la cual Juan Pablo Bieri tomó la decisión de censurar el programa Los Puros Criollos, y cómo se divulgó el audio, presionando su incriminación.

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=829&IID=2>

Por otra parte, la Fiscalía solicitó a Díaz permitir el acceso amplio a su correo en las instalaciones de la entidad o por medio de acceso remoto, con el fin de recaudar pruebas en su contra, lo que resulta a todas luces desproporcionado. El 14 de octubre, la fuente fue notificada de la citación a la audiencia de imputación de cargos, lo cual sugiere que la Fiscalía estima que tiene suficiente convencimiento y pruebas de la presunta comisión del delito.

Este proceso penal contra Diana Díaz es un despropósito en sí mismo, no solo contraviene lo dicho, sino que también es un desgaste para la administración de justicia que evidencia una política de persecución en contra de las fuentes. Desde un inicio, debió ser archivada porque no se divulgó información reservada; se actuó de buena fe para dar a conocer irregularidades; y se trató de un ejercicio legítimo de la libertad de expresión sobre una irregularidad que no es menor, porque la prohibición de la censura es una garantía central para la democracia.

Al respecto, recordamos que en la conversación [transcrita](#) y publicada por la FLIP el 16 de enero de 2019, se evidencia que la indicación de Bieri era una orden que buscaba censurar un programa por las opiniones de su presentador. Esto le significaba a Diana Díaz actuar de una manera irregular, en contravía de los deberes del servidor público y de los procedimientos internos de la misma entidad.

Frente a la solicitud de inspección judicial a la instalación de la FLIP

El 8 de octubre la Fiscalía requirió a la FLIP informar una fecha para la realización de una inspección judicial en sus instalaciones, así como **“los documentos de control de ingreso y salida de visitantes, durante el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2018 al 23 de enero de 2019, con el fin de establecer el ingreso de DIANA MARCELA DÍAZ SOTO (...). En caso positivo establecer a qué dependencias compareció, en cuántas oportunidades, y obtener toda la documentación de dichos registros de ingreso y salida, así como los videos de seguridad”**. De igual modo, solicitó **“allegar en medio magnético copia de la grabación obtenida y publicada por dicha organización el 23 de enero de 2019 denominada “JUAN PABLO BIERI, UN CENSOR PURO CRIOLLO”**.

Posteriormente, el 15 de octubre la Fiscalía citó a tres integrantes del equipo de la FLIP para atender una entrevista presencial en el proceso penal contra Díaz. Esto desconoce la Directiva 007 de 2016 de la Fiscalía General que reitera que está constitucionalmente prohibido y es injustificado citar a un periodista a rendir testimonio o entrevista en relación con información suministrada por sus fuentes,

salvo en aquellos casos excepcionales que resulta indispensable para satisfacer una finalidad constitucional imperativa, condición que no se cumple en el caso particular. No obstante, el representante legal, y en aras de contribuir a la justicia, asistirá a esta cita, y aportará la información que sea solicitada siempre y cuando no exista el interés de conocer datos que comprometan la reserva de la fuente.

No existe en la historia de la FLIP un precedente donde de manera tan flagrante una institución del Estado nos solicitara violar la reserva de la fuente y facilitar información que nos confían nuestros benefactores. La eventual realización de la inspección de la sede de la Fundación afectaría el derecho a la intimidad, a la reserva de la fuente y a la defensa de derechos por parte la FLIP, esto es el cumplimiento de su mandato.

Esto constituiría una intromisión excesiva de tal magnitud que un juez de control de garantías no avalaría dicha diligencia. Este habría optado por un mecanismo menos lesivo, como solicitar puntualmente la información necesaria de manera selectiva, proporcionada y con una finalidad clara y transparente.

En un Estado Social de Derecho es inaceptable utilizar el andamiaje institucional, mediante el uso de medidas investigativas, judiciales y administrativas, para constreñir de manera directa o indirecta a las organizaciones civiles que están orientadas a hacer efectivas las garantías constitucionales. Esto forja un ambiente de autocensura.

En caso de que este tipo de acciones no cuenten con el rechazo abierto y explícito por parte del Fiscal General se puede correr el riesgo de legitimar estas prácticas y que estas solicitudes se repitan en el futuro contra otras organizaciones civiles encargadas de advertir violaciones contra derechos fundamentales o contra medios de comunicación.

La FLIP siempre ha colaborado con las instituciones del Estado, cuando están enmarcadas en la administración de justicia bajo los principios de imparcialidad y publicidad. Frente a este caso, recordamos que la FLIP y Diana Díaz ya han dado su testimonio en la investigación contra Juan Pablo Bieri iniciada a principios del 2019 por la Procuraduría General.

Solicitud de reunión con el Fiscal General

Por último, le solicitamos señor Fiscal General una reunión lo más pronto posible, para extender los detalles de nuestras preocupaciones frente a las presiones a informantes de investigaciones periodísticas.

Queremos conocer de primera mano qué medidas y directrices va a impartir desde la dirección general para que las acciones en el marco de este proceso cumplan con la obligación de no penalizar a los denunciantes de buena fe sobre asuntos de interés público; cómo se garantizará la seguridad de quienes están aportando información de interés general; y de qué manera se está vigilando el cumplimiento de la Directiva 007 *“Por medio de la cual se establecen pautas para la citación de periodistas a rendir entrevista o testimonio dentro de una investigación y/o un proceso penal”*. Sólo de esta manera, en cumplimiento del mandato constitucional, se impartirá una orientación clara en la institución que preside sobre qué garantías deben cumplir los fiscales en las investigaciones en las cuales la libertad de prensa se vea comprometida y cómo deben atender a los estándares internacionales en la materia.

Por último, amablemente informamos que solicitaremos el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación en el proceso en contra de Diana Díaz y pondremos en conocimiento de este asunto a organismos internacionales.

Cordialmente,

JONATHAN BOCK

Director Ejecutivo

Fundación para la Libertad de Prensa

C.C.: Procuraduría General de la Nación, Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.